Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva (H), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : ALIMENTOS
DEMANDANTE : YANETH TOVAR LOZANO
DEMANDADO : LUIS EDUARDO RAMIREZ
RADICADO : 410013110001-2001-00609-00

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales del proceso, el Acta de Acuerdo Conciliatorio celebrado el día 25 de agosto de 2021 ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Neiva, entre la parte demandada y las beneficiarias de la cuota alimentaria **KAREN XILENA y LIZETH BRIYITH RAMIREZ TOVAR,** en el que manifiestan estar de acuerdo en exonerar a su progenitor **LUIS EDUARDO RAMIREZ**, de seguir suministrando la cuota alimentaria, en razón a que ya son mayores de edad, tienen hogares conformados y cuentan con sus propios ingresos.

Así mismo se observa en el expediente que con Acta No. 238-09 del 10 de Diciembre de 2009, ante el mismo centro de Conciliación, el Joven **ARLEX FABIAN RAMIREZ TOVAR**, decidió exonerar a su progenitor **LUIS EDUARDO RAMÍREZ** de la obligación alimentaria que adquirió a su favor y el 4 de Noviembre del presente año, el mencionado joven manifestó que no depende económicamente de su padre y que se encuentra trabajando.

Por tanto, en atención a los documentos relacionados se **DISPONE:**

PRIMERO: EXONERAR al señor **LUIS EDUARDO RAMIREZ** de seguir suministrando la cuota mensual alimentaria y adicionales decretada por este Juzgado, en sentencia del 17 de Septiembre del 2002, a favor de sus hijos **ARLEX FABIAN, KAREN XILENA y LIZETH BRIGETTE RAMIREZ TOVAR,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR",** para que proceda de manera inmediata a levantar la orden de descuento por nómina de la obligación alimentaria, que se viene realizando sobre la asignación pensional del señor **LUIS EDUARDO RAMIREZ** portador de la c.c.No. 80.434.344, comunicada mediante oficio No.2107 del 05 de octubre de 2012.

TECERO: DEVOLVER a la parte demandada los depósitos judiciales que sean consignados con posterioridad al presente proveído, hasta tanto la mencionada pagaduría tome nota del levantamiento de la medida. Por Secretaria, Procédase de conformidad y Comuníquese a las partes el contenido del presente proveído, a través del correo suministrado ramirezed413@gmail.com

En firme esta decisión y una vez se libren las respectivas comunicaciones, vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO